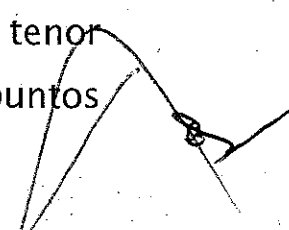



DICTAMEN NÚMERO CUARENTA Y SEIS

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN relativo a la REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



ANTECEDENTES:

1. El diecisiete de enero del año 2011, durante la celebración de la primera sesión extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el dictamen número veintiocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2011, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
PAN	\$2'594,961.56 M.N.	12	\$216,246.80 M.N.
PRI	\$3'199,091.69 M.N.	12	\$266,590.97 M.N.
PRD	\$1'217,893.63 M.N.	12	\$101,491.14 M.N.
PT	\$1'170,273.63 M.N.	12	\$97,522.80 M.N.
PVEM	\$1'555,525.83 M.N.	12	\$129,627.15 M.N.
PNA	\$1'555,525.83 M.N.	12	\$129,627.15 M.N.
PEBC	\$1'205,853.44 M.N.	12	\$100,487.79 M.N.
PES	\$288,939.15 M.N.	12	\$24,078.26 M.N.
TOTAL	\$12'788,064.77 M.N.	12	\$1'065,672.06 M.N.

2. El treinta de septiembre del año 2011, durante la celebración de la quinta sesión ordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el dictamen número treinta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2010, cuyos puntos resolutivos tercero y cuarto indicaron lo siguiente:

“ ...

TERCERO.- Por lo que hace a las pólizas de egresos número 6398, 6409, 6421, 6558, 6593 y 6610, así como, las pólizas de diario número 13, 14, 18, 22, 23, 48 y 61, el Partido de la Revolución Democrática está en posibilidad de comprobar las erogaciones al cierre del ejercicio anual 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

CUARTO.- Se recomienda al Partido de la Revolución Democrática, realizar el registro y comprobación de las pólizas de egresos y de diario indicadas en el resolutivo tercero al cierre del ejercicio anual 2011, en los términos del considerando VII del presente dictamen.

...”

3. El dieciséis de diciembre del año 2011, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2011, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2012.

4. El cinco de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante

el oficio número DFRPP/007/2012, emitió un recordatorio al partido político con motivo de la presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, a fin de brindar la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

5. El diecinueve de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibió el oficio número CGE/011/2012, signado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, mediante el cual informó que el Partido de la Revolución Democrática acreditó a la C. María del Refugio Lugo Jiménez como Titular del Órgano Interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

6. El veintitrés de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/069/2012, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe financiero anual.

7. El veinticuatro de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevo a cabo un curso de capacitación y actualización para los titulares de los órganos internos de los partidos políticos, denominado "Informes financieros anuales de los partidos políticos" (Integración de la documentación soporte y elaboración del informe); del cual fue notificado el Partido de la Revolución Democrática a través del oficio número DFRPP/157/2012.

8. El ocho de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/212/2012, emitió un segundo recordatorio al partido político sobre la fecha límite para presentar el informe anual, con el apercibimiento que en caso omiso, se tendrá por no presentado y no se justificarán los ingresos y gastos aplicados durante el ejercicio 2011.

9. El veintitrés de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/264/2012, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para realizar la práctica de auditoría al informe financiero, indicando un domicilio del instituto político en el territorio del Estado, o bien, en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En tal sentido, el día treinta de marzo del año en curso, la C. María del Refugio Lugo Jiménez, presentó escrito s/n indicando que la práctica de auditoría se llevara a cabo en el domicilio legal del partido, sita en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato número 1100, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

10. El treinta de marzo del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de la Titular del Órgano Interno, presentó el informe financiero anual y documentación soportè del ejercicio 2011, indicando los saldos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
1. SALDO INICIAL	\$5,748.95 M.N.
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$1'217,893.63 M.N.
2. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE MILITANTES)	\$86,500.00 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$1'304,393.63 M.N.
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$1'062,715.25 M.N.
2. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$1'062,715.25 M.N.
DIFERENCIA DE INGRESOS Y EGRESOS	\$241,678.38 M.N.

En resumen, el partido reportó un total de ingresos por la cantidad de \$1'304,393.63 M.N. (Un millón trescientos cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 63/100 moneda nacional); egresos por la cantidad de \$1'062,715.25 M.N. (Un millón

sesenta y dos mil setecientos quince pesos 25/100 moneda nacional) y una diferencia por la cantidad de \$241,678.38 M.N. (Dos cientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional).

11. El dos de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual se ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, asignándole la clave DFRPP/IA-2011/PRD. De igual forma, se indicó el día y hora para que los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización, así como los auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización, comparecieran en el domicilio del partido a fin de iniciar la práctica de auditoría.

12. El veintitrés de abril del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, se presentó en el domicilio del partido político a efecto de iniciar los trabajos de auditoría sobre el informe financiero. Dicha diligencia fue atendida oportunamente por la C. María del Refugio Lugo Jiménez en su carácter de Titular del Órgano Interno, quedando abierta por los días que fueran necesarios, hasta en tanto los auditores concluyeran los trabajos de revisión.

13. El nueve de mayo del año en curso, concluyó la auditoría al informe financiero del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que se hizo la devolución de los documentos originales al órgano interno para su resguardo, levantándose el acta de hechos por duplicado.

14. El dieciocho de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/440/2012, notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo y la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, exhibiera la documentación soporte correspondiente.

15. El veintiuno de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibió el oficio número CGE/664/2012, signado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, mediante el cual informó la aprobación del acuerdo relativo a la acreditación del C. Facundo García Godoy como Titular del Órgano Interno del Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a la sentencia definitiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente número SUP-JDC-1652/2012.

16. El veintiocho de junio del año en curso, la C. María del Refugio Lugo Jiménez a través del oficio número 0033/PRDBCN/04/2012, presentó la contestación a las observaciones del informe financiero, adjuntando los documentos que estimó pertinentes. Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día veintinueve de junio del presente año, instruyó al Departamento de Fiscalización para que en un plazo de cinco días hábiles, se avocara al examen del citado escrito y sus anexos.

17. El seis de julio del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/021/2012, informó los resultados del examen al escrito y documentos que se indican en el antecedente anterior.

18. El trece de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/522/2012, notificó al partido político el acuerdo en el que se declaró el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, así como la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011, en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al no quedar solventadas todas las observaciones al informe financiero anual.

19. El dieciséis de agosto del año en curso, el C. Facundo García Godoy a través del oficio número 0018/JORV, presentó la contestación a las observaciones del informe financiero, adjuntando los documentos que estimó pertinentes. Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día diecisiete de agosto del presente año, ordenó al Departamento de Fiscalización que de inmediato procediera a revisar el contenido de las aclaraciones o rectificaciones formuladas por el partido; asimismo, se requirió al C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara la opinión técnica sobre el resultado obtenido en la revisión del informe financiero y por último, se instruyó al Departamento Jurídico la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con la fracción VIII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

20. El veinte de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/034/2012, informó los resultados del examen al escrito de aclaraciones y rectificaciones del Partido de la Revolución

Democrática, derivado de la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011.

21. El veinticuatro de agosto del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, presentó ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la opinión técnica de los resultados obtenidos en la auditoría al informe del Partido de la Revolución Democrática.

22. El catorce de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por conducto del M.C. Andrés Gilberto Burgueño, remitió a través del oficio número DFRPP/646/2012, el proyecto de dictamen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

23. El veinte de septiembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos celebró sesión con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2011; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Rodolfo E. Adame Alba, Presidente; Javier L. Solís Benavides y Humberto Hernández Soto, Vocales y Andrés

Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistieron los C.C. Alfredo Nuza Meza y Marina del Pilar Olmeda García, Consejeros Electorales Numerarios; el C.P. Víctor Manuel López Magallón, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Benjamín Bautista Ortega, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos y Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Estatal de Baja California, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. **DE LA COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

1.1. COMPETENCIA PARA DICTAMINAR. De conformidad con lo previsto por los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

1.2. COMPETENCIA PARA REVISAR Y FISCALIZAR. De acuerdo con lo establecido por los artículos 5, apartado B, párrafo Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracciones VIII, IX y X, 85 fracción II y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 149, 152, 153, 195, 206 y 207 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal.

2. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En esa tesitura, el artículo 5, apartado A, párrafo Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales. La ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

2.1. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO. El artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los

ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano se acreditará ante el Consejo General Electoral, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada partido político libremente determine.

En base a lo anterior, el día diecinueve de enero del año en curso, el partido acreditó a la C. María del Refugio Lugo Jiménez como Titular del Órgano Interno, sin embargo, el día veintiuno de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibió el oficio número CGE/664/2012, signado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, mediante el cual informó la aprobación del acuerdo relativo a la acreditación del C. Facundo García Godoy como Titular del Órgano Interno del Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a la sentencia definitiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente número SUP-JDC-1652/2012.

El órgano interno se encuentra legitimado para recibir las ministraciones del financiamiento público estatal, presentar los informes financieros del partido, atender los requerimientos de información complementaria o documentación soporte de los informes, así como de exigir el derecho de audiencia con motivo del procedimiento de fiscalización.

3. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. El inicio de los procedimientos de fiscalización se sustenta con la presentación de los informes financieros y el soporte documental, los cuales constituyen una necesidad administrativa para la observancia de los gastos, las limitaciones de las contribuciones y la distribución de los recursos del erario público.

Asimismo, por medio de estos procedimientos se verifica que los recursos obtenidos por financiamiento privado no excedan los límites previstos por ley y que la aplicación de los recursos financieros sea exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

3.1. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL. De acuerdo con los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos tienen la obligación de exhibir ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe financiero anual a más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, el cual comprenderá la totalidad de los ingresos

obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2011, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2012. Asimismo, emitió dos recordatorios por oficio con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe financiero anual, remitiéndole los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

Por lo que el día treinta de marzo del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional por conducto del Titular del Órgano Interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2011; adjuntando la documentación soporte que consideró pertinente a fin de acreditar la veracidad de sus ingresos y gastos, tales como:

- a. Informe financiero en formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4;
- b. Control por eventos;
- c. Estados de cuenta bancarios;
- d. Conciliaciones bancarias;

- e. Balanza de comprobación;
- f. Auxiliares contables;
- g. Libro de diario;
- h. Pólizas de ingresos;
- i. Pólizas de egresos, y
- j. Pólizas de diario.

Cabe señalar, que para efectos de la unificación de los registros y control de ingresos y gastos, el partido utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, a fin de acreditar la veracidad del informe.

3.2. INGRESOS. El artículo 68 de la Ley electoral vigente en la Entidad, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se compone de dos grandes modalidades, primero: el financiamiento público, que a su vez se clasifica en a) permanente, y b) de campaña, y segundo: el financiamiento privado que se clasifica en a) cuotas de sus afiliados o militantes; b) aportaciones de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Se considera como financiamiento público estatal aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés

público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad. Por su parte, la ley reconoce la posibilidad de que estos también reciban financiamiento privado, como medio para recaudar fondos, a fin de solventar los gastos necesarios para tender puentes de contacto con la sociedad. Sin embargo, en este tipo de financiamiento se establecen límites a los montos y sus modalidades, con el objeto de determinar la procedencia y legalidad de quienes lo aportan, así como la equidad y transparencia entre los partidos que lo pueden recibir.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado y la Federación, ayuntamientos, entidades u organismos de la administración pública del Estado y la Federación, centralizadas o paraestatales, partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos internacionales de cualquier naturaleza; ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta y empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso que nos ocupa, el partido político reportó ingresos por financiamiento público estatal permanente la cantidad de

\$1'217,893.63 M.N. (Un millón doscientos diecisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 63/100 moneda nacional); así como financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes por la cantidad de \$86,500.00 M.N. (Ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); dando ingresos totales por la cantidad de \$1'304,393.63 M.N. (Un millón trescientos cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 63/100 moneda nacional); en el caso del financiamiento privado por aportaciones de militantes, los importes registrados se observaron oportunamente de conformidad con los artículos 201 y 202 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

3.3. EGRESOS. Los motivos para fiscalizar los gastos de los partidos políticos tienen que ver primeramente con transparentar la competencia política, es decir, se trata de dar certeza a la sociedad en lo relativo a que los procedimientos utilizados para la promoción y obtención del voto sean apegados a la ley. En segundo término, tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos otorgados a los partidos, se utilicen en su propio beneficio y no un fin distinto.

En base a lo anterior, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos, indica que las erogaciones que

realicen los partidos se registraran contablemente y su justificación es a través de la documentación que expida la persona a quien se realizó el pago y deberá cumplir con los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones normativas en la materia, asentándose en la póliza correspondiente la justificación y destino.

De este modo, el partido reportó egresos por la cantidad de \$1'062,715.25 M.N. (Un millón sesenta y dos mil setecientos quince pesos 25/100 moneda nacional), bajo el concepto de gastos por actividades ordinarias permanentes; erogaciones que se examinaron a través de la documentación soporte que presentó el Titular del Órgano Interno, tales como los estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, auxiliares contables, inventarios de activos, pólizas de egresos y de diario, libros de diario y la relación de reconocimientos por actividades políticas en el Estado, entre otros. Sin embargo, de dicha verificación se advirtieron errores u omisiones técnicas, por lo que se requirieron las aclaraciones o rectificaciones, mismas que se detallan en el siguiente capítulo.

3.4. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN. De acuerdo a la fracción I del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el día treinta de junio del año que

corresponda, para concluir la revisión de los informes anuales. Durante dicha etapa, se ordenó la revisión al 100% (cien por ciento) de los registros contables del partido político, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y el marco normativo vigente en materia de fiscalización.

Por otra parte, en términos de la fracción II del artículo 199 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, el partido político solicitó oportunamente que la práctica de auditoría se llevara a cabo en su domicilio legal, ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato número 1100, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Por lo que la revisión de campo al informe financiero y documentación soporte, estuvo a cargo de los titulares de los Departamentos de Fiscalización y Jurídico, así como del personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización y el Auditor Externo coadyuvante para el ejercicio 2011, quienes realizaron las actividades siguientes:

- ❖ Revisión de gabinete.- Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros, y en caso de detectar errores u omisiones de carácter técnico, requerir las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

- ❖ Compulsas de comprobantes.- Concluida la revisión de gabinete, la siguiente actividad es realizar compulsas sobre los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia en las operaciones financieras del partido político.

- ❖ Verificación de documentos.- Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos que amparan lo reportado por el partido, con la objeto de brindar certeza, seguridad y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de gabinete efectuada de los días veintitrés de abril al nueve de mayo del año en curso, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas a la documentación soporte; por lo que la Dirección de Fiscalización emitió las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-

IA/PRD/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011, concediéndole al partido político un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de presentar por escrito las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes. Dichas observaciones consistieron en lo siguiente:

a. En lo que se refiere a los ingresos, el partido registró contablemente aportaciones en efectivo de militantes por la cantidad de \$86,500.00 M.N. (Ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, durante la revisión de gabinete no presentó los recibos de aportaciones en términos de los artículos 44, 68 y 69 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas. Por lo que le fueron requeridos a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011.

En tal sentido, el día veintiocho de junio del año en curso, el partido presentó copias simples de los recibos de aportaciones, y en los cuales se detectó que los recibos foliados que integran las pólizas de ingresos número 1, 2 y 3 (abril), así como 1 y 2 (septiembre) corresponden a aportaciones de una sola persona física dentro del mismo mes y la suma de los importes rebasan el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, de conformidad con el artículo 50 del citado Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables

a las Prerrogativas. De modo que en la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011 se requirió al partido aclarar dicha observación en los términos siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL				
INGRESOS				
FECHA	TIPO DE POLIZA	NO. DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE OBTENIDO
30-ABR-11	INGRESOS	1	APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES	\$23,000.00 M.N.
30-ABR-11	INGRESOS	2	APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES	\$13,000.00 M.N.
30-ABR-11	INGRESOS	3	APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES	\$1,500.00 M.N.
05-SEP-11	INGRESOS	1	APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES	\$7,000.00 M.N.
14-SEP-11	INGRESOS	2	APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES	\$10,500.00 M.N.

No. DE PÓLIZAS	SUMA DE LOS MONTOS APORTADOS POR MES	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACION EN UN MISMO MES (250 SMGVE)	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
1, 2 y 3 (ABR)	\$37,500.00 M.N.	\$14,955.00 M.N.	\$22,545.00 M.N.	SE REQUIERE ACLARAR CON PRECISIÓN, EL MOTIVO POR EL CUAL LA APORTACIÓN REBASÓ EL TOPE MÁXIMO MENSUAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
1 y 2 (SEP)	\$17,500.00 M.N.	\$14,955.00 M.N.	\$2,545.00 M.N.	SE REQUIERE ACLARAR CON PRECISIÓN, EL MOTIVO POR EL CUAL LA APORTACIÓN REBASÓ EL TOPE MÁXIMO MENSUAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.

Sin embargo, el partido únicamente señaló en su escrito número 0018/JORV lo siguiente:

"De conformidad con los juicios recaídos en los expedientes RI-01/2012 y Acumulado y SUP-JDC465/2012, le informo que la anterior Titular del Órgano Interno, María del Refugio Lugo Jiménez, ha sido omisa en entregar al suscrito u algún otro órgano del Partido la información en su poder relativa al ejercicio de los recursos públicos recibidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de enero a junio del 2012, así como todo el año 2011.

Por lo anteriormente expuesto PIDO:

Uno.- Tenerme por presentado las subsanaciones realizadas al informe anual del financiamiento público del 2011".

En ese tenor, al no aclarar el partido los errores técnicos en el apartado de ingresos por aportaciones de militantes, no se cumplen las disposiciones indicadas en el artículo 50 del Reglamento, al superar los importes de las pólizas número 1, 2 y 3 (abril), así como 1 y 2 (septiembre) el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, por la cantidad total de \$25,090.00 M.N. (Veinticinco mil noventa pesos 00/100 moneda nacional), en consecuencia, se consideran no subsanadas dichas observaciones.

b. Por otra parte, se detectó que los cheques nominativos número 7, 10, 99, 131, 137 y 206, por un importe afectado de \$35,504.83 M.N. (Treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos

83/100 moneda nacional), carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en virtud de que estos rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, tal y como lo establece el artículo 104 del reglamento. En consecuencia, se requirió al partido su presentación a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011. En tal sentido, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones del día veintiocho de junio del año en curso, lo siguiente:

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	No. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE AFECTADO	ACLARACIÓN
08-FEB-11	EGRESOS	7	MARTÍN LÓPEZ GÓMEZ	\$3,000.00 M.N.	POR ERROR SE OMITIÓ PONER LEYENDA AL CHEQUE
08-FEB-11	EGRESOS	10	MARTÍN LÓPEZ GÓMEZ	\$2,497.50 M.N.	POR ERROR SE OMITIÓ PONER LEYENDA AL CHEQUE
15-ABR-11	EGRESOS	99	SAÚL SÁNCHEZ BENÍTEZ	\$16,284.83 M.N.	POR ERROR SE SACÓ COPIA DEL CHEQUE ANTES DE PONER LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA
18-MAY-11	EGRESOS	131	MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN CURIEL	\$5,550.00 M.N.	SIN ACLARACIÓN
19-MAY-11	EGRESOS	137	FÉLIX ROBERTO ESTOGIO MORENO SOLÍS	\$2,622.50 M.N.	SIN ACLARACIÓN
30-AGO-11	EGRESOS	206	ROSA GALLARDO ORTEGA	\$5,550.00 M.N.	SIN ACLARACIÓN

En virtud de lo anterior, la Dirección de Fiscalización consideró que no eran suficientes las aclaraciones del partido, por lo que requirió de nueva cuenta en la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011, indicar con mayor precisión las observaciones a los referidos cheque. Sin embargo, el partido no se pronunció

ni realizó aclaración alguna al respecto, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

c. Asimismo, se observó que en la póliza de egresos número 172 y de diario número 6 y 13 (abril), 49 y 51 (diciembre), por un importe afectado de \$10,459.42 M.N. (Diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), se adjuntaron comprobantes con datos fiscales de personas físicas, incumpliendo con las disposiciones contenidas en el artículo 99 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos en el Estado, ya que dichos documentos no se expedieron a nombre del partido político. En virtud de lo anterior, se requirieron las aclaraciones o rectificaciones a través de las cédulas número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011, en los términos siguientes:

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	No. DE PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE DE PÓLIZA	IMPORTE AFECTADO	OBSERVACIONES
08 AGO 11	EGRESOS	172	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$2,000.00 M.N.	\$1,221.00 M.N.	"... ASIMISMO, SE ENCUENTRA ANEXA A LA PÓLIZA DE CHEQUE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$4,984.02 M.N., DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA LA FACTURA 43492 EXPEDIDA POR COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A.

						DE C.V. DEL 27 DE JULIO DE 2011 POR \$1,221.00 M.N. MISMA QUE ESTA A NOMBRE DE OMAR ABISAID SARABIA ESPARZA, POR LO QUE SE REQUIERE SU ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
30-ABR-11	DIARIO	6	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$3,608.00 M.N.	\$1,208.00 M.N.	SE DETECTÓ QUE LAS FACTURAS 40892928 Y 39442606 NO CONTIENE LOS DATOS FISCALES DEL PARTIDO, SINO QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LILIA LOZANO, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN Y ACLARACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
30-ABR-11	DIARIO	13	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$4,256.60 M.N.	\$3,776.00 M.N.	SE DETECTARON RECIBOS DE PAGOS DE COMUNICACIONES NEXTEL A NOMBRE DE OMAR ABISAID SARABIA, DE FECHAS 05 DE MARZO, 12 DE ENERO Y 02 DE FEBRERO DEL 2011, POR UN IMPORTE DE \$500.00 M.N., \$1,638.00 M.N. Y \$1,638.00 M.N., POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN Y ACLARACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL

						R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
31-DIC-11	DIARIO	8	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$2,000.00 M.N.	\$1,804.50 M.N.	"... ASIMISMO SE DETECTÓ QUE LA FACTURA (NUMERO NO VISIBLE) DE COMUNICACIONES NEXTEL S.A DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$1,804.50 M.N. SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL C. OMAR ABISAID ESPARZA Y NO DEL PARTIDO, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN Y ACLARACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
31-DIC-11	DIARIO	49	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$1,248.92 M.N.	\$1,248.92 M.N.	SE DETECTÓ QUE LA FACTURA 45212068, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2011 DE COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$652.21 PESOS Y LA FACTURA No. 43590237 ES POR 596.71 SE ENCUENTRAN EXPEDIDAS A FAVOR DE LILIA LOZANO ALVAREZ Y NO A NOMBRE DEL PARTIDO, POR LO QUE NO SE JUSTIFICAN LAS EROGACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
31-DIC-11	DIARIO	51	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$1,201.00 M.N.	\$1,201.00 M.N.	SE DETECTÓ RECIBO DE PAGO DE COMUNICACIONES

						NEXTEL, SA DE CV, EL CUAL FUE REGISTRADO A LA CUENTA DE "BITACORA DE GASTOS MENORES", EL CUAL NO CUMPLE CON LO REQUISITOS DE LAS BITACORAS, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN Y ACLARACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.".
--	--	--	--	--	--	--

Sin embargo, el partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

d. En las pólizas de egresos número 90, 110, 154, 6, 10, 16, 27 y 264, así como las pólizas de diario número 4, 5, 9, 10, 11 y 12 (diciembre), por un importe afectado de \$26,110.28 M.N. (Veintiséis mil ciento diez pesos 28/100 moneda nacional), se adjuntaron facturas y recibos de pago a fin de justificar erogaciones por operación ordinaria del partido. Sin embargo, al observar la evidencia documental se detectó que la descripción amparaba gastos por conceptos de alimentos perecederos (carnes, leche, lácteos, pan, frutas, y verduras) y no perecederos (pastas, fideos, azúcar, latas, galletas, harinas, legumbres y alimento para gatos), productos de limpieza (detergentes, jabones, papel higiénico y aromatizantes), bebidas (jugos y

néctares, refrescos de cola y vinos), productos para automóvil (aceite de motor y anticongelantes) entre otros; gastos que a consideración de la Dirección de Fiscalización no se justifican, ya que no corresponden a los fines previstos por los artículos 37 y 96 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

En esa tesitura, se requirió al partido por medio de las cédulas número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011, en los términos siguientes:

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE DE PÓLIZA	IMPORTE AFECTADO	OBSERVACIONES
05-ABR-11	EGRESOS	90	GASTOS DE ALIMENTOS	\$1,000.00 M.N.	\$257.52 M.N.	"... ASI MISMO, SE DETECTO QUE LA FACTURA BCFD383 DEL 23 DE MAYO DE 2011 DE FRUTERIA NENA, S.A. DE C.V. NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC."
18-ABR-11	EGRESOS	110	GASTOS DE ALIMENTOS	\$10,000.00 M.N.	\$1,509.00 M.N.	"SE DETECTÓ QUE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR CENTRAL DETALLISTA S.A. DE C.V. (CALIMAX) AL 340178,

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

						AL-1340179, AL-1370066, AL-1340067, AL-1360449, AL-1360450, AL-1377941 Y AL-1400147, POR LAS CANTIDADES DE \$338.79 M.N., \$392.25 M.N., \$312.42 M.N., \$284.90 M.N., \$180.64 M.N. RESPECTIVAMENTE, A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC....".
10 JUL 11	EGRESOS	154	GASTOS DE ALIMENTOS	\$6,000.00 M.N.	\$866.91 M.N.	SE DETECTÓ QUE LAS FACTURAS CON NUMERO TDDAAF-15 DEL 15 JULIO DE 2011 DE CASA LEY, S.A. DE C.V. POR \$ 295.74 M.N.; 1429987 DEL 21 AGOSTO DE 2011 DE CENTRAL DETALLISTA, S.A. DE C.V. POR \$106.87 M.N.; 1443195 DEL 30 AGOSTO DE 2011 DE CENTRAL DETALLISTA S.A. DE C.V. POR \$218.10 M.N.; 1443196 DE FECHA 30 AGOSTO DE 2011 DE CENTRAL DETALLISTA, S.A. DE C.V. POR \$141.70 M.N., Y LA FACTURA NUMERO 1443198 DE CENTRAL DETALLISTA,

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

						S.A. DE C.V. POR \$104.50 M.N., NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.
31-OCT-11	EGRESOS	6	GASTOS DE ALIMENTOS	\$3,000.00 M.N.	\$900.00 M.N.	"... ASIMISMO SE DETECTÓ QUE LA FACTURA NUMERO 167352 DE DISTRIBUIDORA WELTON S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$900.00 M.N., NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC."
31-OCT-11	EGRESOS	10	GASTOS DE ALIMENTOS	\$10,000.00 M.N.	\$8,671.63 M.N.	SE DETECTÓ QUE LAS FACTURAS NUMERO BASG7423, BASF11243, BBCA1796, POR LA CANTIDAD DE \$1,100.00 M.N., \$1,953.00 M.N., \$2,105.00 M.N., RESPECTIVAMENTE,

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

						EXPEDIDAS POR NUEVA WALMART DE MEXICO S. DE R.L., ASÍ COMO LAS FACTURAS NUMERO BACDE21807 Y BADF4859, POR LAS CANTIDADES DE \$1,405.96 M.N. Y \$1,595.59 M.N., EXPEDIDAS POR TIENDAS SORIANA, SA DE C.V. NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.
31-OCT-11	EGRESOS	16	GASTOS DE ALIMENTOS	\$1,000.00 M.N.	\$543.16 M.N.	SE DETECTÓ QUE LA FACTURA BADJE-23915 DE TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. POR \$543.16 M.N., NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.
30 NOV 2011	EGRESOS	27	GASTOS DE ALIMENTOS	\$5,000.00 M.N.	\$3,312.38 M.N.	SE DETECTÓ QUE LA FACTURA NUMERO

						<p>BADJE-24538 POR \$283.57 M.N. DE TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., BBCA-1804 POR \$2,037.00 M.N. DE NUEVA WAL MART DE MEXICO, Y LA C-11431 POR \$991.81 M.N. DE DISTRIBUIDORA EL FLORIDO, S.A. DE C.V., NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.</p>
14 DIC 11	EGRESOS	264	GASTOS DE ALIMENTOS	\$5,000.00 M.N.	\$1,911.28 M.N.	<p>SE DETECTO QUE LA FACTURA NUMERO 796 POR \$613.20 M.N. DE FRUTERIAS NENAS, BABIJ-38926 POR \$324.26 M.N. DE TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.</p>

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

31 DIC 11	DIARIO	4	GASTOS DE ALIMENTOS	\$5,000.00 M.N.	\$378.63 M.N.	SE DETECTÓ QUE LA FACTURA NUMERO BBCQ767 EXPEDIDA POR NUEVA WAL MART DE MEXICO, S.A. DE C.V. DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2011 POR UN IMPORTE DE 180.63, CORRESPONDEN A GASTOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD POLITICA DEL PARTIDO, POR LO QUE SE REQUIERE SU ACLARACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
31 DIC 11	DIARIO	5	GASTOS DE ALIMENTOS	\$6,500.00 M.N.	\$3,559.02 M.N.	SE DETECTÓ QUE LA FACTURA BBCQ738 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2011, POR \$201.57 M.N. DE NUEVA WALMART DE MEXICO, FACTURA A21538, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, POR \$1,078.98 M.N. DE DISTRIBUIDORA EL FLORIDO S.A DE C.V., FACTURA AL-158970, DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2011, POR \$604.27 M.N. DE CENTRAL DETALLISTA S.A. DE C.V., FACTURA S/N, DEL 09 DE AGOSTO DEL 2011, POR \$194.00 M.N., DE CASA LEY S.A DE C.V., FACTURA S/N, DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, POR \$280.77 M.N., DE CASA LEY S.A DE C.V., FACTURA BADH126642,

						DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2011, POR \$435.27 M.N., DE TIENDAS SORIANA SA DE CV., FACTURA 1521766, DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2011, POR \$764.16 M.N., DE CENTRAL DETALLISTA S.A. DE C.V. NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.
31 DIC 11	DIARIO	9	GASTOS DE ALIMENTOS	\$2,000.00 M.N.	\$1,074.08 M.N.	SE DETECTÓ QUE LAS FACTURAS NUMERO 1423924 Y 1396583 DE FECHAS 14 AGOSTO Y 18 DE JULIO, AMBAS DEL AÑO 2011, RESPECTIVAMENTE, DE CENTRAL DETALLISTA S.A. DE C.V., POR IMPORTES DE \$462.15 M.N. Y \$575.93 M.N., NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y

						96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.
31 DIC 11	DIARIO	10	GASTOS DE ALIMENTOS	\$1,503.58 M.N.	\$561.78 M.N.	"SE ENCONTRARON LAS SIGUIENTES FACTURAS: BAZK34153, DEL 04 MAYO DE 2011, DE NUEVA WALMART DE MEXICO S. DE R.L., POR UN IMPORTE DE \$462.15 M.N., LAS FACTURAS No. 1429988, 1443194 Y 1397970, DE FECHAS 21 Y 30 DE AGOSTO Y 02 DE JULIO DE 2011, DE CENTRAL DETALLISTA, S.A. DE C.V., POR LOS IMPORTES \$133.69 M.N., \$245.34 M.N. Y \$206.00 M.N., RESPECTIVAMENTE, NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC...".
31 DIC 11	DIARIO	11	GASTOS DE ALIMENTOS	\$4,000.00 M.N.	\$1,647.75 M.N.	"SE DETECTÓ QUE EL RECIBO DE CFE DE FECHA 28 DE MAYO DE 2011, POR UN IMPORTE DE \$1,277.00 M.N. SE ENCUENTRA A NOMBRE DE ROGELIO AROS GUZMAN; ASIMISMO, SE OBSERVÓ QUE LAS FACTURAS BADI33206,

						<p>DEL 30 AGOSTO DE 2011, DE TIENDA SORIANA, S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$325.57 M.N., TDDAF-101, TDDAF-102, TDDAF107, TDDAF100 DE FECHAS 13 SEP 11, 13 SEP 11, 16 SEP 11 Y 13 SEP 11 DE CASA LEY, S.A. DE C.V. POR LOS IMPORTES DE \$272.56, \$336.57 M.N., \$371.71 M.N. Y \$341.34 M.N., NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.,..."</p>
31 DIC 11	DIARIO	12	GASTOS DE ALIMENTOS	\$ 5,800.00 M.N.	\$917.14 M.N.	<p>"SE DETECTÓ QUE LAS FACTURAS 1436294 Y 1403678, DE FECHAS 18 AGOSTO 2011 Y 20 SEPTIEMBRE DE 2011, RESPECTIVAMENTE, DE CENTRAL DETALLISTA, S.A. DE C.V., POR LOS IMPORTES DE \$101.20 M.N. Y 615.94 M.N., NO CORRESPONDEN A GASTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DEL PARTIDO EN LA</p>

						ENTIDAD, NI PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC...".
--	--	--	--	--	--	--

Sin embargo, el partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

e. El partido político registró contablemente erogaciones bajo el concepto de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (REPAP), a través de las pólizas de egresos número 166, 194, 2, 3, 4 y 13 (octubre), 26 y 35 (noviembre), 13, 14 y 15 (diciembre) así como las pólizas de diario número 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 (diciembre).

Durante la revisión de gabinete de los días veintitrés de abril al nueve de mayo del año en curso, se detectó la omisión de exhibir los recibos de reconocimientos debidamente validados por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se le requirieron al partido a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011, de conformidad con los artículos 134, 136 y 141 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas,

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado.

Es importante hacer mención, que durante el desahogo de la auditoría al informe financiero y documentación soporte del ejercicio 2011, a la C. María del Refugio Lugo Jiménez –quien en ese momento estaba acreditada como Titular del Órgano Interno del partido político ante el Consejo General Electoral– se le daba a conocer las observaciones que resultaban día a día de la revisión, a fin de solventar oportunamente los errores u omisiones técnicas de conformidad con las fracciones I y II del artículo 87 de la Ley electoral local. De modo que tenía pleno conocimiento de la observación consistente en la falta de recibos de reconocimientos por actividades políticas en el Estado (REPAP) validados por la autoridad fiscalizadora.

Así pues, el día ocho de mayo del año en curso (un día antes de concluir la revisión de gabinete), solicitó la validación de mil recibos, comprendidos estos del folio número 3351 al 4350; de tal manera que el día diecisiete de mayo de los corrientes, se presentó en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, sita en Calzada Justo Sierra número 1002-A, del Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a efecto de recibir físicamente los recibos validados. Durante la diligencia, se le advirtió que dichos recibos debían ser expedidos con posterioridad y en

consecuencia, no podían utilizarse para justificar erogaciones de ejercicio fiscales anteriores. Concluida la entrega, se levantó acta por duplicado para los fines legales correspondientes.

Una vez advertido lo anterior, el día veintiocho de junio del año en curso, el partido político a través del oficio número 0033/PRDBCN/04/2012, presentó los recibos de reconocimientos por actividades políticas en el Estado para justificar las erogaciones de las pólizas de egresos número 166, 194 (octubre), así como las pólizas de diario número 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 41, 42, 46, 47 y 48 (diciembre). Sin embargo, de la revisión se detectó que los recibos utilizados por la C. María del Refugio Lugo Jiménez, eran aquellos que habían sido examinados y validados recientemente por la Dirección de Fiscalización.

Por lo anterior, se determinó que el partido político no solventaba las observaciones, de conformidad con los artículos 99, 134, 136 y 141 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos en la Entidad, y en consecuencia, se le requirió aclarar de forma precisa, el motivo por el cual intentaba comprobar erogaciones del ejercicio 2011, a través de los recibos validados el día diecisiete de mayo del año 2012. Sin embargo, el partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna, de modo que las observaciones se consideraron como no

subsanaadas y por lo tanto, no se justifican las erogaciones bajo este concepto por un importe total de \$286,187.89 M.N. (Doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional). Asimismo, se considera hacer del conocimiento vía informe al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común en virtud de las conductas desplegadas por el partido en la presente observación, ya que las erogaciones provienen fundamentalmente del financiamiento público estatal permanente otorgado durante el ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

f. El partido presentó recibos de arrendamiento de inmuebles y de honorarios para justificar erogaciones en las pólizas de egresos número 13, 14, 80, 200, 214, 228 y 265, así como en las pólizas de diario número 2 y 5 (abril) y 2 (diciembre). Sin embargo, no se exhibieron las constancias de retenciones de impuestos (formato 37-A) respectivas, por lo que le fueron requeridas a través de las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011, en los términos siguientes:

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	No. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE DE PÓLIZA	IMPORTE DE ISR RETENIDO	OBSERVACIONES
09-FEB-11	EGRESOS	13	GABRIEL EDUARDO YU PÉREZ	\$10,579.00 M.N.	\$1,130.00 M.N.	"NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FORMATO 37-A, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
11-FEB-11	EGRESOS	14	LUIS AYALA GARCÍA	\$3,960.00 M.N.	\$422.78 M.N.	NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FORMATO 37-A DE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO 508 Y 502 DE FECHAS 08 DE FEBRERO Y 03 ENERO DE 2011..".
11-FEB-11	EGRESOS	16	BLANCA ESTHELA LÓPEZ BONILLA	\$10,000.00 M.N.	\$1,067.62 M.N.	"NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FORMATO 37-A, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
05-ABR-11	EGRESOS	80	FÉLIX ROBERTO EUSTORGIO MORENO SOLÍS	\$2,622.50 M.N.	\$280.00 M.N.	"NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FORMATO 37-A, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
23-AGO-11	EGRESOS	200	MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN CURIEL	\$5,550.00 M.N.	\$592.52 M.N.	"NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FORMATO 37-A, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
30-AGO-11	EGRESOS	214	LUISA CLEMENTINA MARTÍNEZ CRUZ	\$1,980.00 M.N.	\$211.39 M.N.	"... POR OTRA PARTE, EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO No. 014, EXPEDIDA POR LA C. LUISA CLEMENTINA MARTÍNEZ CRUZ, POR LA CANTIDAD DE \$2,346.41 M.N., NO CONTIENE LAS RETENCIONES DE ISR E IVA ...".
03-OCT-11	EGRESOS	228	ROSA GALLARDO ORTEGA	\$5,550.00 M.N.	\$593.00 M.N.	NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FORMATO 37-A, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
14-DIC-11	EGRESOS	265	BLANCA ESTHELA LÓPEZ BONILLA	\$9,000.00 M.N.	\$961.00 M.N.	NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FORMATO

						37-A, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.”.
01-ABR-11	DIARIO	2	ROSA GALLARDO ORTEGA	\$11,100.00 M.N.	\$592.32 M.N.	“NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCION DE IMPUESTOS FORMATO 37-A. DE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 646 DEL 01 DE ENERO DEL 2011, 647 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2011 Y LA 648 DEL 01 DE MARZO DEL 2011 ...”.
30-ABR-11	DIARIO	5	EDUARDO MEDELLÍN MONREAL	\$10,000.00 M.N.	\$1068.00 M.N.	“NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCION DE IMPUESTOS FORMATO 37-A DEL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 011 ...”.
31-DIC-11	DIARIO	2	ROSA GALLARDO ORTEGA	\$5,550.00 M.N.	\$593.00 M.N.	NO EXHIBE ..., NI CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS FORMATO 37-A, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.”.

De lo anterior, al no presentar documentación, ni realizar aclaraciones al respecto, las observaciones se consideran no subsanadas y en consecuencia, es procedente dar vista al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que investigue y determine en el ámbito de su competencia, la existencia de presuntas irregularidades cometidas por el partido político al retener impuestos a los prestadores de bienes y servicios, sin extender las constancias respectivas y no enterarlos oportunamente a la autoridad tributaria, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado.

g. Se detectó que los cheques nominativos que integran las pólizas de egresos número 148, 149 y 150 se expidieron con la firma de los C.C. Federico Sánchez Scott y María del Refugio Lugo Jiménez, no obstante que el primero de ellos había fallecido antes de la emisión y cobro de los mismos, según consta con las copias certificadas del acta de defunción expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Ensenada, Baja California, así como de los cheques cobrados remitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Por lo que se le requirió la aclaración correspondiente, a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011.

Al respecto, la C. María del Refugio Lugo Jiménez indicó en su escrito de contestación de observaciones del día veintiocho de junio del año en curso, lo siguiente:

“... En el apartado de OTRAS OBSERVACIONES informo que por práctica común del Presidente Federico Sánchez Scott fallecido lamentablemente el día sábado 28 de mayo de 2011 nos reuníamos una o dos veces a la semana y se le presentaba la lista de gastos a efectuarse en el mes siendo así que la última reunión que tuvimos fue el día viernes 27 en donde se aprobó la lista de gastos ordinarios del mes y dejándome cheques en blanco firmados para gastos imprevistos que pudieran surgir ya que el tenía que viajar a la Cd de México (sic) el domingo siguiente por trabajos del mismo Partido y

reitero era una práctica común hacer la relación de gastos y el llenado de cheques con anterioridad firmados por él y al entregarlos yo los firmaba y estos cheques que se pagaron ya estaban en la lista de gastos y los cheques en blanco que el dejó firmados no fueron usados”.

Toda vez que la aclaración emitida por la C. María del Refugio Lugo Jiménez no es suficiente para demostrar que la conducta desplegada para la emisión de cheques nominativos de la cuenta bancaria mancomunada del partido político sea cierta o fidedigna, y al ser este un hecho que haga presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, se considera oportuno brindar un informe al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, a fin de que investigue posibles conductas ilícitas en consecuencia de esta observación no solventada, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento que Establece las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

h. Por último, el partido registró contablemente erogaciones que se ven reflejadas en el reporte-movimientos de auxiliares del catálogo por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000) en los términos siguientes:

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	No. DE PÓLIZA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
16-FEB-11	EGRESOS	19	MARÍA DEL REFUGIO LUGO JIMÉNEZ	GASTOS POR COMPROBAR	\$789.10 M.N.
27-FEB-11	EGRESOS	42	MARÍA DEL REFUGIO LUGO JIMÉNEZ	GASTOS POR COMPROBAR	\$6,000.00 M.N.
14-ABR-11	EGRESOS	92	MARÍA DEL REFUGIO LUGO JIMÉNEZ	GASTOS POR COMPROBAR	\$1,115.00 M.N.
15-ABR-11	EGRESOS	95	MARÍA DEL REFUGIO LUGO JIMÉNEZ	GASTOS POR COMPROBAR	\$3,500.00 M.N.
29-SEP-11	EGRESOS	253	MARÍA DEL REFUGIO LUGO JIMÉNEZ	GASTOS POR COMPROBAR	\$100.00 M.N.
03-OCT-11	EGRESOS	254	MARÍA DEL REFUGIO LUGO JIMÉNEZ	GASTOS POR COMPROBAR	\$900.00 M.N.
30-NOV-11	EGRESOS	28	EDITORIAL KINO S.A. DE C.V.	GASTOS POR COMPROBAR	\$3,729.60 M.N.
23-MAR-11	EGRESOS	63	GABRIEL EDUARDO YU PÉREZ	GASTOS POR COMPROBAR	\$15,784.00 M.N.
23-MAR-11	EGRESOS	143	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	GASTOS POR COMPROBAR	\$906.00 M.N.
04-ABR-11	EGRESOS	79	TELÉFONOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.	GASTOS POR COMPROBAR	\$10,000.00 M.N.
05-ABR-11	EGRESOS	82	FEDERICO SÁNCHEZ SCOTT	GASTOS POR COMPROBAR	\$4,000.00 M.N.
12-ABR-11	EGRESOS	91	FEDERICO SÁNCHEZ SCOTT	GASTOS POR COMPROBAR	\$2,500.00 M.N.
15-ABR-11	EGRESOS	97	FEDERICO SÁNCHEZ SCOTT	GASTOS POR COMPROBAR	\$5,000.00 M.N.
18-MAY-11	EGRESOS	130	FEDERICO SÁNCHEZ SCOTT	GASTOS POR COMPROBAR	\$5,000.00 M.N.
19-MAY-11	EGRESOS	140	MARGARITA ENRIQUE BELTRÁN	GASTOS POR COMPROBAR	\$4,000.00 M.N.
23-AGO-11	EGRESOS	199	MARGARITA ENRIQUE BELTRÁN	GASTOS POR COMPROBAR	\$6,000.00 M.N.
03-OCT-11	EGRESOS	3	MARGARITA ENRIQUE BELTRÁN	GASTOS POR COMPROBAR	\$457.60 M.N.
30-NOV-11	EGRESOS	32	MARGARITA ENRIQUE BELTRÁN	GASTOS POR COMPROBAR	\$6,000.00 M.N.
24-MAR-11	EGRESOS	65	LUIS ALBERTO CASTRO NIÑO	GASTOS POR COMPROBAR	\$2,500.00 M.N.
25-MAR-11	EGRESOS	69	LUIS ALBERTO CASTRO NIÑO	GASTOS POR COMPROBAR	\$976.43 M.N.
06-ABR-11	EGRESOS	85	LUIS ALBERTO CASTRO NIÑO	GASTOS POR COMPROBAR	\$2,000.00 M.N.
04-AGO-11	EGRESOS	151	RAFAEL ABISAI LANDA VILLA	GASTOS POR COMPROBAR	\$518.42 M.N.
30-NOV-11	EGRESOS	29	RAFAEL ABISAI LANDA VILLA	GASTOS POR COMPROBAR	\$16,000.00 M.N.
13-SEP-11	EGRESOS	226	FELIZARDO BURQUEZ MORENO	GASTOS POR COMPROBAR	\$8,262.00 M.N.

18-MAR-11	EGRESOS	60	VANESSA ACOSTA VILLASEÑOR	GASTOS POR COMPROBAR	\$5,000.00 M.N.
07-FEB-11	EGRESOS	24	JOSÉ MANUEL SALAZAR	GASTOS POR COMPRBAR	\$3,000.00 M.N.
04-AGO-11	EGRESOS	152	SAÚL SÁNCHEZ BENÍTEZ	GASTOS POR COMPRBAR	\$16,284.83 M.N.
19-MAY-11	EGRESOS	142	LUIS MANUEL SALAZAR AGUIRRE	GASTOS POR COMPROBAR	\$3,000.00 M.N.
30-NOV-11	EGRESOS	25	NORMA GUTIÉRREZ	GASTOS POR COMPROBAR	\$23,772.00 M.N.
31-OCT-11	EGRESOS	19	FACUNDO GARCÍA GODOY	GASTOS POR COMPROBAR	\$10,000.00 M.N.
30-NOV-11	EGRESOS	30	FACUNDO GARCÍA GODOY	GASTOS POR COMPROBAR	\$18,000.00 M.N.
30-NOV-11	EGRESOS	34	MIGUEL OREA	GASTOS POR COMPROBAR	\$4,000.00 M.N.
31-OCT-11	EGRESOS	15	LUIS VILLAVICENCIO	GASTOS POR COMPROBAR	\$5,000.00 M.N.
30-NOV-11	EGRESOS	33	LUIS VILLAVICENCIO	GASTOS POR COMPROBAR	\$5,000.00 M.N.
31-OCT-11	EGRESOS	17	JOEL REYES	GASTOS POR COMPROBAR	\$13,000.00 M.N.

Asimismo, el partido no comprobó gastos de las pólizas de egresos número 148, 149 y 150 por la cantidad total de \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional). En consecuencia, las erogaciones indicadas en el recuadro y las pólizas antes referidas, deberán comprobarse al cierre del ejercicio 2012, en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado, mismas que arrojan un importe de \$227,094.98 M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional).

3.5. OPINIÓN TÉCNICA. Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, al emitir el dictamen u opinión técnica sobre la revisión y fiscalización del informe anual del Partido de la Revolución Democrática, concluye con lo siguiente:

"He examinado el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos (formato IAPN) sobre el financiamiento Público y Privado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio 2011. Dicho Informe es responsabilidad del Partido y mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera, que permita obtener una seguridad razonable de que el Informe Anual no contiene errores importantes. La auditoría consiste en el examen en base a pruebas selectivas del Informe Anual, asimismo incluye la evaluación de las prácticas contables de acuerdo a Las Normas de Información Financiera y a la evidencia que soportan las cifras y revelaciones del Informe Anual. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Con excepción de lo que se mencionan en el párrafo siguiente:

Durante el periodo de revisión a la documentación soporte el Informe Anual 2011, al Partido de la Revolución Democrática, se detectaron varios errores u omisiones técnicas y de control interno, mismos que se notificaron oportunamente, y que no fueron solventados en su oportunidad por el Partido Político, esto asciende a un monto de \$617,959.03 pesos m.n. (Seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional), las razones de nuestras observaciones se muestran a continuación:

a) Al revisar las aportaciones en efectivo de militantes, se detectó que los recibos foliados que integran las pólizas de ingresos número 1, 2 y 3 del mes de abril, así como 1 y 2 de septiembre corresponden a aportaciones de una sola persona física dentro del mismo mes y la suma de los importes rebasan el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad (\$14,955.00 m.n.), de conformidad con el artículo 50 del citado Reglamento, el límite de aportaciones se rebasa en un importe de \$ 25,090.00 m.n. (Veinticinco mil noventa pesos 00/100 moneda nacional) tal como se muestra a continuación:

NO. DE PÓLIZAS	SUMA DE LOS MONTOS APORTADOS POR MES	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN EN UN MISMO MES (250 SMGVE)	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
1, 2 Y 3 (Abr)	\$37,500.00 M.N.	\$14,955.00 M.N.	\$22,545.00 M.N.	Se requiere aclarar con precisión, el motivo por el cual la aportación rebasó el tope máximo mensual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50 del Reglamento.
1 Y 2 (Sep)	\$17,500.00 M.N.	\$14,955.00 M.N.	\$2,545.00 M.N.	Se requiere aclarar con precisión, el motivo por el cual la aportación rebasó el tope máximo mensual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50 del Reglamento.

b) Los cheques nominativos número 7, 10, 99, 131, 137 y 206, por un importe afectado de \$35,504.83 M.N. (Treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos 83/100 moneda nacional), carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en virtud de que estos rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, tal y como lo Establece El Artículo 104 Del Reglamento.

FECHA	TIPO DE PÓLIZA	NO. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE AFECTADO	ACLARACIÓN
08-FEB-11	Egresos	7	Martín López Gómez	\$3,000.00 M.N.	Por error se omitió poner leyenda al cheque.
08-FEB-11	Egresos	10	Martín López Gómez	\$2,497.50 M.N.	Por error se omitió poner leyenda al cheque.
15-ABR-11	Egresos	99	Saúl Sánchez Benítez	\$16,284.83 M.N.	Por error se sacó copia del cheque antes de poner la leyenda para abono en cuenta.
18-MAY-11	Egresos	131	María del Rosario Guzmán Curiel	\$5,550.00 M.N.	Sin aclaración.
19-MAY-11	Egresos	137	Félix Roberto Estogio Moreno Solís	\$2,622.50 M.N.	Sin aclaración.
30-AGO-11	Egresos	206	Rosa gallardo ortega	\$5,550.00 M.N.	Sin aclaración.

c) Observamos que se adjuntaron comprobantes con datos fiscales de personas físicas en las siguientes póliza de egresos 172 y de diario 6 y 13 (abril), 49 y 51 (diciembre), por un importe de \$10,459.42 M.N. (Diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), incumpliendo las disposiciones contenidas en el Artículo 99 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, ya que dichos documentos no se expedieron a nombre del partido político.

FECHA	No. DE PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE DE PÓLIZA	IMPORTE AFECTADO	OBSERVACIONES
08 Ago 11	Egresos 172	Comunicaciones Nextel De México S.A. De C.V.	\$2,000.00 M.N.	\$1,221.00 M.N.	Se anexa la factura 43492 expedida por comunicaciones Nextel De México, S.A. De C.V. Del 27 De Julio De 2011 Por \$1,221.00 M.N. Misma que esta a Nombre de Omar Abisaid Sarabia Esparza.
30-Abr-11	Diario 6	Comunicaciones Nextel De México S.A. De C.V.	\$3,608.00 M.N.	\$1,208.00 M.N.	Se detectó que las facturas 40892928 y 39442606 no contienen los datos fiscales del partido, sino que se encuentra a

					nombre de Lilia Lozano.
30-Abr-11	Diario 13	Comunicaciones Nextel De México S.A. De C.V.	\$4,256.60 M.N.	\$3,776.00 M.N.	Se detectaron recibos de pagos de comunicaciones Nextel a nombre de Omar Abisaid Sarabia, de fechas 05 de marzo, 12 de enero y 02 de febrero del 2011, por un importe de \$500.00 M.N., \$1,638.00 M.N. y \$1,638.00 M.N.
31-Dic-11	Diario 8	Comunicaciones Nextel De México S.A. De C.V.	\$2,000.00 M.N.	\$1,804.50 M.N.	Sea anexa comprobante de comunicaciones Nextel S.A. de C.V. por un importe de \$1,804.50 M.N. se encuentra a nombre del C. Omar Abisaid Esparza.
31-Dic-11	Diario 49	Comunicaciones Nextel De México S.A. De C.V.	\$1,248.92 M.N.	\$1,248.92 M.N.	Se detectó que la factura 45212068, de fecha 07 de julio de 2011 de comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. por un importe de \$652.21 pesos y la factura no. 43590237 es por 596.71 se encuentran expedidas a favor de Lilia Lozano Álvarez.
31-Dic-11	Diario 51	Comunicaciones Nextel De México S.A. De C.V.	\$1,201.00 M.N.	\$1,201.00 M.N.	Se detectó recibo de pago de Comunicaciones Nextel, S.A. de C.V., el cual fue registrado a la cuenta de "Bitácora de gastos menores", el cual no cumple con lo requisitos de las bitácoras.

d) Detectamos en las pólizas de egresos 90, 110, 154, 6, 10, 16, 27 y 264, así como las pólizas de diario 4, 5, 9, 10, 11 y 12 todas estas del mes de Diciembre 2011, por un importe total de \$26,110.28 M.N. (Veintiséis mil ciento diez pesos 28/100 moneda nacional), que se adjuntan facturas y recibos de pago a fin de justificar erogaciones por operación ordinaria del Partido. Pero al analizar la documentación comprobatoria que se acompaña pudimos observar que la documentación amparaba gastos por conceptos de alimentos perecederos (carne, leche, lácteos, pan, frutas, y verduras) y no perecederos (pastas, fideos, azúcar, latas,

galletas, harinas y legumbres), productos de limpieza (detergentes, jabones, papel higiénico y aromatizantes), bebidas (jugos y néctares, refrescos de cola y vinos), productos para automóvil (aceite de motor y anticongelantes) entre otros; gastos que no son propios a las actividades del Partido Político de conformidad con los Artículos 37 y 96 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

FECHA	NO. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE DE PÓLIZA	IMPORTE AFECTADO	OBSERVACIONES
05-Abr-11	Egresos 90	Gastos De Alimentos	\$1,000.00 M.N.	\$257.52 M.N.	La factura BCFD383 del 23 de Mayo de 2011 de Frutería Nena, S.A. de C.V. no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del Partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
18-Abr-11	Egresos 110	Gastos De Alimentos	\$10,000.00 M.N.	\$1,509.00 M.N.	Las facturas expedidas por Central Detallista, S.A. de C.V. (calimax) al-1340178, al-1340179, al-1370066, al-1340067, al-1360449, al-1360450, al-1377941 y al-1400147, por las cantidades de \$338.79 M.N., \$392.25 M.N., \$312.42 M.N., \$284.90 M.N., \$180.64 M.N. respectivamente, a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
10 Jul 11	Egresos 154	Gastos De Alimentos	\$6,000.00 M.N.	\$866.91 M.N.	Las facturas con número TDDAAF-15 del 15 Julio de 2011 de Casa Ley, S.A. de C.V. por \$ 295.74 M.N.; 1429987 del 21 Agosto de 2011 de Central Detallista, S.A. de C.V. por \$106.87 M.N.; 1443195 del 30 Agosto de 2011 de Central Detallista, S.A. de C.V. por \$218.10 M.N.; 1443196 de fecha 30 Agosto de 2011 de Central Detallista, S.A. de C.V. por \$141.70 M.N., y la factura número 1443198 de Central Detallista, S.A. de C.V. por \$104.50 M.N., no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

31-Oct-11	Egresos 6	Gastos De Alimentos	\$3,000.00 M.N.	\$900.00 M.N.	La factura número 167352 de distribuidora Welton,S.A. de C.V., por la cantidad de \$900.00 M.N., no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
31-Oct-11	Egresos 10	Gastos De Alimentos	\$10,000.00 M.N.	\$8,671.63 M.N.	Las facturas número BASG7423, BASF11243, BBKA1796, por la cantidad de \$1,100.00 M.N., \$1,953.00 M.N., \$2,105.90 M.N., respectivamente, expedidas por Nueva Walmart de México, S. de R.L., así como las facturas numero BACDE21807 y BADF4859, por las cantidades de \$1,405.96 M.N. y \$1,595.59 M.N., expedidas por tiendas Soriana, S.A. de C.V. no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
31-Oct-11	Egresos 16	Gastos De Alimentos	\$1,000.00 M.N.	\$543.16 M.N.	La factura BADJE-23915 de tiendas Soriana S.A. de C.V. por \$543.16 M.N., no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
30 Nov 2011	Egresos 27	Gastos De Alimentos	\$5,000.00 M.N.	\$3,312.38 M.N.	La factura número BADJE-24538 por \$283.57 M.N. de Tiendas Soriana S.A. de C.V., BBKA-1804 por \$2,037.00 M.N. de Nueva Walmart de México, y la C-11431 por \$991.81 M.N. de Distribuidora El Florido, S.A. de C.V. no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
14 Dic 11	Egresos 264	Gastos De Alimentos	\$5,000.00 M.N.	\$1,911.28 M.N.	Se detecto que la factura número 796 por \$613.20 M.N. de Fruterías Nenas, BABJ-38926 por \$324.26 M.N. de tiendas Soriana, S.A. de C.V., no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
31 Dic 11	Diario 4	Gastos De Alimentos	\$5,000.00 M.N.	\$378.63 M.N.	Se detectó que la factura número BBCQ767 expedida por Nueva Walmart de México, S.A. de C.V. del 21 de Diciembre del 2011 por un-importe de 180.63, corresponden a gastos no propios de la actividad

					políticadel partido.
31 Dic 11	Diario 5	Gastos De Alimentos	\$6,500.00 M.N.	\$3,559.02 M.N.	Se detectó que la factura bbcq738 del 16 de diciembre del 2011, por \$201.57 m.n. de Nueva Walmart de México, factura A21538, del 31 de Diciembre del 2011, por \$1,078.98 m.n. de Distribuidora El Florido S.A. de C.V., factura AL-158970, del 13 de Noviembre del 2011, por \$604.27 M.N. de Central Detallista S.A. de C.V. factura s/n, del 09 de Agosto del 2011, por \$194.00 M.N., de Casa Ley, S.A. de C.V., factura s/n, del 11 de Agosto del 2011, por \$280.77 M.N., de Casa Ley, S.A. de C.V., factura badh126642, del 16 de octubre del 2011, por \$435.27 M.N., de tiendas Soriana S.A. de C.V., factura 1521766, del 27 de Noviembre del 2011, por \$764.16 M.N., de Central Detallista, S.A. de C.V.no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
31 Dic 11	Diario 9	Gastos De Alimentos	\$2,000.00 M.N.	\$1,074.08 M.N.	Las facturas número 1423924 y 1396583 de fechas 14 Agosto y 18 de Julio, ambas del año 2011, respectivamente, de Central Detallista,S.A. de C.V., por importes de \$462.15 M.N. y \$575.93 M.N., no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
31 Dic 11	Diario 10	Gastos De Alimentos	\$1,503.58 M.N.	\$561.78 M.N.	Las siguientes facturas: BAZK34153, del 04 Mayo de 2011, de Nueva Walmart de MéxicoS. de R.L., por un importe de \$462.15 M.N., las facturas No. 1429988, 1443194 y 1397970, de fechas 21 y 30 de Agosto y 02 de Julio de 2011, de Central detallista, S.A. de C.V., por los importes \$133.69 M.N., \$245.34 M.N. y \$206.00 M.N., respectivamente, no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
31 Dic 11	Diario 11	Gastos De Alimentos	\$4,000.00 M.N.	\$1,647.75 M.N.	El recibo de CFE de fecha 28 de Mayo de 2011, por un importe de \$1,277.00 m.n. se encuentra a nombre de Rogelio Aros Guzmán; asimismo, se observó que las facturas BADIE33206, del 30 Agosto de

					2011, de tienda Soriana, S.A. de C.V. por un importe de \$325.57 M.N., TDDAF-101, tddaf-102, tddaf107, tddaf100 de fechas 13 sep 11, 13 sep 11, 16 sep 11 y 13 sep 11 de Casa Ley, S.A. de C.V. por los importes de \$272.56, \$336.57 M.N., \$371.71 M.N. y \$341.34 M.N., no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.
31 Dic 11	Diario 12	Gastos De Alimentos	\$ 5,800.00 M.N.	\$917.14 M.N.	Las facturas 1436294 y 1403678, de fechas 18 Agosto 2011 y 20 Septiembre de 2011, respectivamente, de Central Detallista, S.A. de C.V., por los importes de \$101.20 M.N. y 615.94 M.N., no corresponden a gastos inherentes a las actividades ordinarias y permanentes del partido en la entidad, ni para el cumplimiento de sus fines.

e) Se observó que el Partido Político registró contablemente erogaciones bajo el concepto de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (REPAPE), a través de las pólizas de egresos 166 y 194 del mes de octubre y egresos 13 del mes de diciembre; así como las pólizas de diario 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 41, 42, 46, 47 y 48 del mes de diciembre, comprobadas con formatos REPAPE de los cuales se solicitó su validación durante el mes de Junio de 2012, por lo que se considera que no es documentación adecuada para su comprobación por haber sido expedida y validada por el IEPCBC posteriormente al cierre del ejercicio 2011.

Por lo comentado en el párrafo anterior, se determinó que el Partido Político no solventaba las observaciones, de conformidad con los Artículos 99, 134, 136 y 141 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en la Entidad y por lo tanto, no se justifican las erogaciones bajo este

concepto por un importe total de \$286,187.89 M.N. (Doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional).

f) Se observó que el Partido incluyó dentro de la documentación comprobatoria que ampara sus erogaciones recibos de arrendamiento y honorarios por servicios recibidos, se solicitaron las constancias de retención (formato 37-A) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de la cual es responsable solidario el Partido Político, las cuales no se proporcionaron, adicionalmente no se nos comprobó que dichas retenciones fueron enteradas oportunamente por la representación Estatal o Federal del Partido de la Revolución Democrática, a continuación se relacionan estas operaciones:

FECHA	NO. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE DE PÓLIZA	IMPORTE DE IVA RETENIDO	IMPORTE DE ISR RETENIDO
09-Feb-11	Egresos 13	Gabriel Eduardo Yu Pérez	\$10,579.00 M.N.	\$828.00 M.N.	\$1,130.00 M.N.
11-Feb-11	Egresos 14	Luis Ayala García	\$3,960.00 M.N.	\$310.04 M.N.	\$422.78 M.N.
11-Feb-11	Egresos 16	Blanca Esthela López Bonilla	\$10,000.00 M.N.	\$782.92 M.N.	\$1,067.62 M.N.
05-Abr-11	Egresos 80	Félix Roberto Eustorgio Moreno Solís	\$2,622.50 M.N.	\$205.50 M.N.	\$280.00 M.N.
23-Ago-11	Egresos 200	María Del Rosario Guzmán Curiel	\$5,550.00 M.N.	\$434.52 M.N.	\$592.52 M.N.
30-Ago-11	Egresos 214	Luisa Clementina Martínez Cruz	\$1,980.00 M.N.	\$155.02 M.N.	\$211.39 M.N.
03-Oct-11	Egresos 228	Rosa Gallardo Ortega	\$5,550.00 M.N.	\$435.00 M.N.	\$593.00 M.N.
14-Dic-11	Egresos 265	Blanca Esthela López Bonilla	\$9,000.00 M.N.	\$705.00 M.N.	\$961.00 M.N.
01-Abr-11	Diario 2	Rosa Gallardo Ortega	\$11,100.00 M.N.	\$434.52 M.N.	\$592.32 M.N.
30-Abr-11	Diario 5	Eduardo Medellín Monreal	\$10,000.00 M.N.	\$783.00 M.N.	\$1,068.00 M.N.
31-Dic-11	Diario 2	Rosa Gallardo Ortega	\$5,550.00 M.N.	\$435.00 M.N.	\$593.00 M.N.

g) Se observaron los cheques nominativos que integran las pólizas de egresos 148, 149 y 150 del mes de mayo, los cuales se expidieron con la firma de los C.C. Federico Sánchez Scott y María del Refugio Lugo Jiménez, no obstante que el primero de ellos había fallecido el día 27 de mayo de 2011, antes de la fecha de emisión y cobro de los mismos, este hecho consta en copias certificadas del acta de defunción expedida por el

C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Ensenada, Baja California, así como de los cheques cobrados remitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

h) Adicionalmente se observó que el Partido Político registro contablemente en la cuenta de mayor 1-10-103-000-00 diversos gastos pendientes de comprobar al cierre del ejercicio 2011 por un importe de \$ 212,094.98 m.n. (Doscientos doce mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional), y las cuales se relacionan en el siguiente recuadro, así como las pólizas de egresos número 148, 149 y 150 los cuales no fueron comprobados por un importe de \$15,000.00 m.n. (Quince mil pesos 00/100 m.n.), los cuales deberán comprobarse al cierre del ejercicio anual 2012, totalizando estos dos conceptos un importe global de \$227,094.98 m.n. (Doscientos veinte siete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional) en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, en los siguientes términos:

FECHA	NO. DE PÓLIZA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
16-Feb-11	Egresos 19	María Del Refugio Lugo Jiménez	Gastos Por Comprobar	\$789.10 M.N.
27-Feb-11	Egresos 42	María Del Refugio Lugo Jiménez	Gastos Por Comprobar	\$6,000.00 M.N.
14-Abr-11	Egresos 92	María Del Refugio Lugo Jiménez	Gastos Por Comprobar	\$1,115.00 M.N.
15-Abr-11	Egresos 95	María Del Refugio Lugo Jiménez	Gastos Por Comprobar	\$3,500.00 M.N.
29-Sep-11	Egresos 253	María Del Refugio Lugo Jiménez	Gastos Por Comprobar	\$100.00 M.N.
03-Oct-11	Egresos 254	María Del Refugio Lugo Jiménez	Gastos Por Comprobar	\$900.00 M.N.
30-Nov-11	Egresos 28	Editorial Kino S.A. De C.V.	Gastos Por Comprobar	\$3,729.60 M.N.
23-Mar-11	Egresos 63	Gabriel Eduardo Yu. Pérez	Gastos Por Comprobar	\$15,784.00 M.N.
23-Mar-11	Egresos 143	Comisión Federal De Electricidad	Gastos Por Comprobar	\$906.00 M.N.
04-Abr-11	Egresos 79	..Teléfonos Del Noroeste S.A. De C.V.	Gastos Por Comprobar	\$10,000.00 M.N.
05-Abr-11	Egresos 82	Federico Sánchez Scott	Gastos Por Comprobar	\$4,000.00 M.N.

12-Abr-11	Egresos 91	Federico Sánchez Scott	Gastos Por Comprobar	\$2,500.00 M.N.
15-Abr-11	Egresos 97	Federico Sánchez Scott	Gastos Por Comprobar	\$5,000.00 M.N.
18-May-11	Egresos 130	Federico Sánchez Scott	Gastos Por Comprobar	\$5,000.00 M.N.
19-May-11	Egresos 140	Margarita Enrique Beltrán	Gastos Por Comprobar	\$4,000.00 M.N.
23-Ago-11	Egresos 199	Margarita Enrique Beltrán	Gastos Por Comprobar	\$6,000.00 M.N.
03-Oct-11	Egresos 3	Margarita Enrique Beltrán	Gastos Por Comprobar	\$457.60 M.N.
30-Nov-11	Egresos 53	Margarita Enrique Beltrán	Gastos Por Comprobar	\$6,000.00 M.N.
24-Mar-11	Egresos 65	Luis Alberto Castro Niño	Gastos Por Comprobar	\$2,500.00 M.N.
25-Mar-11	Egresos 69	Luis Alberto Castro Niño	Gastos Por Comprobar	\$976.43 M.N.
06-Abr-11	Egresos 85	Luis Alberto Castro Niño	Gastos Por Comprobar	\$2,000.00 M.N.
04-Ago-11	Egresos 65	Rafael Abisai Landa Villa	Gastos Por Comprobar	\$518.42 M.N.
30-Nov-11	Egresos 69	Rafael Abisai Landa Villa	Gastos Por Comprobar	\$16,000.00 M.N.
13-Sep-11	226	Felizardo Burquez Moreno	Gastos Por Comprobar	\$8,262.00 M.N.
18-Mar-11	60	Vanessa Acosta Villaseñor	Gastos Por Comprobar	\$5,000.00 M.N.
07-Feb-11	24	José Manuel Salazar	Gastos Por Comprobar	\$3,000.00 M.N.
04-Ago-11	152	Saúl Sánchez Benítez	Gastos Por Comprobar	\$16,284.83 M.N.
19-May-11	142	Luis Manuel Salazar Aguirre	Gastos Por Comprobar	\$3,000.00 M.N.
30-Nov-11	25	Norma Gutiérrez	Gastos Por Comprobar	\$23,772.00 M.N.
31-Oct-11	19	Facundo García Godoy	Gastos Por Comprobar	\$10,000.00 M.N.
30-Nov-11	30	Facundo García Godoy	Gastos Por Comprobar	\$18,000.00 M.N.
30-Nov-11	34	Miguel Orea	Gastos Por Comprobar	\$4,000.00 M.N.
31-Oct-11	15	Luis Villavicencio	Gastos Por Comprobar	\$5,000.00 M.N.
30-Nov-11	33	Luis Villavicencio	Gastos Por Comprobar	\$5,000.00 M.N.
31-Oct-11	17	Joel Reyes	Gastos Por Comprobar	\$13,000.00 M.N.

En mi opinión el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos (formato IAPN) sobre el financiamiento público y privado estatal del Partido de la Revolución Democrática, por el período correspondiente del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio 2011, no refleja la situación real por lo que se menciona en el párrafo anterior de acuerdo a las prácticas contables utilizadas por el Partido y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California”.

3.6. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS A LA AUDITORÍA. La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez que concluyó la etapa de observaciones al informe financiero del Partido de la Revolución Democrática, procedió al análisis técnico-jurídico de los resultados a la auditoría en los términos siguientes:

a. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al exhibir en tiempo el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales de la documentación soporte.

b. En el apartado de ingresos por financiamiento público estatal permanente se reportó la cantidad de \$1'217,893.63 M.N. (Un millón doscientos diecisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 63/100 moneda nacional); así como financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes por la cantidad de \$86,500.00 M.N. (Ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); dando ingresos totales por la

cantidad de \$1'304,393.63 M.N. (Un millón trescientos cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 63/100 moneda nacional); en el caso del financiamiento privado por aportaciones de militantes, los importes registrados se observaron oportunamente.

En tal sentido, se detectó que los recibos foliados que integran las pólizas de ingresos número 1, 2 y 3 (abril), así como 1 y 2 (septiembre) corresponden a aportaciones de una sola persona física dentro del mismo mes y la suma de los importes rebasan el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, de conformidad con el artículo 50 del citado Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas.

De modo que en la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011 se requirió al partido aclarar dicha observación; sin embargo, no aclaró los errores técnicos en este rubro y en consecuencia, se consideran como no subsanadas dichas observaciones por un importe afectado de \$25,090.00 M.N. (Veinticinco mil noventa pesos 00/100 moneda nacional).

c. En lo que se refiere a los egresos, se detectó que los cheques nominativos número 7, 10, 99, 131, 137 y 206, por un importe afectado de \$35,504.83 M.N. (Treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos 83/100 moneda nacional), carecen de

la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en virtud de que estos rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, tal y como lo establece el artículo 104 del reglamento. En consecuencia, se requirió al partido su presentación a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011.

En tal sentido, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones del día veintiocho de junio del año en curso, que en el caso de las pólizas de egresos 7 y 10 por error se omitió poner la leyenda a los cheques, y en el 99 por error se sacó copia del cheque antes de poner la referida leyenda, mientras que del resto no hizo pronunciamiento alguno. En virtud de lo anterior, se considera que las aclaraciones del partido no son suficientes para solventar las observaciones.

Asimismo, se observó que en la póliza de egresos número 172 y de diario número 6 y 13 (abril), 49 y 51 (diciembre), por un importe afectado de \$10,459.42 M.N. (Diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), se adjuntaron comprobantes con datos fiscales de personas físicas, incumpliendo con las disposiciones contenidas en el artículo 99 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos en el Estado, ya que dichos documentos no se expedieron a nombre del partido político.

Por tanto, se requirieron las aclaraciones o rectificaciones a través de las cédulas número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011. Sin embargo, el partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

En lo que se refiere a las pólizas de egresos número 90, 110, 154, 6, 10, 16, 27 y 264, así como las pólizas de diario número 4, 5, 9, 10, 11 y 12 (diciembre), por un importe afectado de \$26,110.28 M.N. (Veintiséis mil ciento diez pesos 28/100 moneda nacional), se adjuntaron facturas y recibos de pago a fin de justificar erogaciones por operación ordinaria del partido. Sin embargo, al observar la evidencia documental se detectó que la descripción amparaba gastos por conceptos de alimentos perecederos (carnes, leche, lácteos, pan, frutas, y verduras) y no perecederos (pastas, fideos, azúcar, latas, galletas, harinas y legumbres), productos de limpieza (detergentes, jabones, papel higiénico y aromatizantes), bebidas (jugos y néctares, refrescos de cola y vinos), productos para automóvil (aceite de motor y anticongelantes) entre otros; gastos que no se justifican ya que no corresponden con los fines de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 37 y 96 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

En esa tesitura, se requirió al partido por medio de las cédulas número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011. Sin embargo, el partido no presentó documentación, ni realizó aclaración alguna, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

Por otra parte, el partido político registró contablemente erogaciones bajo el concepto de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (REPAP), a través de las pólizas de egresos número 166, 194, 2, 3, 4 y 13 (octubre), 26 y 35 (noviembre), 13, 14 y 15 (diciembre) así como las pólizas de diario número 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 (diciembre).

Durante la revisión de gabinete de los días veintitrés de abril al nueve de mayo del año en curso, se detectó la omisión de exhibir los recibos de reconocimientos debidamente validados por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se le requirieron al partido a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011.

Cabe señalar, que el día ocho de mayo del año en curso, la C. María del Refugio Lugo Jiménez solicitó la validación de mil recibos, comprendido del folio número 3351 al 4350; una vez que el personal de la Dirección de Fiscalización realizó el

examen y validación correspondiente, el día diecisiete de mayo de los corrientes, se presentó la Titular del Órgano Interno en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a efecto de hacerle entrega física de los recibos validados. Durante la diligencia, se le advirtió que dichos recibos debían ser expedidos con posterioridad y en consecuencia, no podían utilizarse para justificar erogaciones de ejercicio fiscales anteriores.

Una vez advertido lo anterior, el día veintiocho de junio del año en curso, el partido político a través del oficio número 0033/PRDBCN/04/2012, presentó los recibos de reconocimientos por actividades políticas en el Estado para justificar las erogaciones de las pólizas de egresos número 166, 194, 13 (diciembre) así como las pólizas de diario número 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 41, 42, 46, 47 y 48 (diciembre). Sin embargo, de la revisión se detectó que los recibos utilizados por la C. María del Refugio Lugo Jiménez, eran aquellos que habían sido examinados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización, por lo que se le requirió aclarar de forma precisa, el motivo por el cual intentaba comprobar erogaciones del ejercicio 2011, a través de los recibos validados el día diecisiete de mayo del año 2012, pero el partido no presentó aclaraciones al respecto.

Así pues, se determina que el partido político no logró solventar las observaciones y en consecuencia, no se justifican las erogaciones bajo este concepto por un importe total de \$286,187.89 M.N. (Doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional). Asimismo, hágase del conocimiento vía informe al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común las conductas desplegadas por el partido en esta observación no solventada, ya que las erogaciones que realizó por este concepto provienen fundamentalmente del financiamiento público estatal permanente otorgado durante el ejercicio 2011, de conformidad con el artículos 208 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

En lo que se refiere a la presentación de recibos de arrendamiento de inmuebles y de honorarios para justificar erogaciones en las pólizas de egresos número 13, 14, 80, 200, 214, 228 y 265, así como en las pólizas de diario número 2 y 5 (abril) y 2 (diciembre), el partido político no exhibió las constancias de retenciones de impuestos (formato 37-A) respectivas, por lo que le fueron requeridas a través de las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011. Sin embargo, no presentó documentación, ni realizó aclaraciones al respecto, en consecuencia las observaciones se consideran no


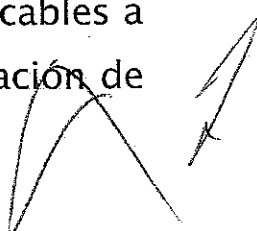

subsanadas, por lo que es procedente dar vista al Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 208 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado.

Asimismo, de conformidad con los artículos 130 inciso c) y 162 inciso b) de los estatutos partidistas, en concordancia con los numerales 7, 8 y 19 inciso b) del Reglamento de Auditoría y Fiscalización del partido, dese vista a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que tenga conocimiento de las observaciones al informe financiero anual del ejercicio 2011.

Por otro lado, se detectó que los cheques nominativos que integran las pólizas de egresos número 148, 149 y 150 se expidieron con la firma de los C.C. Federico Sánchez Scott y María del Refugio Lugo Jiménez, no obstante que el primero había fallecido antes de la emisión y cobro de los cheques, según se hace constar a través de las copias certificadas del acta de defunción expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Ensenada, Baja California, así como de los cheques cobrados por los beneficiarios y que fueron remitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

De este modo, se requirió al partido aclarar dicha observación a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011; al respecto, la C. María del Refugio Lugo Jiménez informó en su escrito de contestación de observaciones del día veintiocho de junio del año en curso, que se reunía una o dos veces a la semana con el C. Federico Sánchez Scott a fin de presentarle la lista de gastos del mes, teniendo como última reunión el día veintisiete de mayo del año 2011, dejando cheques en blanco firmados para gastos imprevistos que pudieran surgir, reiterando que era una práctica común hacer la relación de gastos y el llenado de los cheques con su firma.

En virtud de lo anterior, la declaración de la C. María del Refugio Lugo Jiménez no es suficiente para demostrar que el acto haya sido cierto o fidedigno, y al ser esta una conducta que pudiera presumirse la infracción o violación a otras disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, infórmese al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común las conductas desplegadas por el partido referentes a esta observación no solventada, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.



Por último, el partido registró contablemente erogaciones que se ven reflejadas en el reporte-movimientos de auxiliares del catálogo por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, en el rubro de cuentas por cobrar (cuenta de mayor número 1-10-103-0000-000), las cuales se detallan en el inciso h) del considerando 3.4 del presente dictamen. Asimismo, no se comprobaron gastos de las pólizas de egresos número 148, 149 y 150; en consecuencia, deberá comprobarse al cierre del ejercicio anual 2012 la cantidad de \$227,094.98 M.N. (Doscientos veintisiete mil noventa y cuatro pesos 98/100 moneda nacional), en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado.

d. En apego a los principios de certeza, legalidad y transparencia, el partido tiene la obligación de rendir informes financieros basados en operaciones concretas y específicas, que a su vez tendrán que justificarse de manera oportuna, en los plazos que la ley indica, exhibiendo la documentación comprobatoria correspondiente, las cuales deben de resultar congruentes con las normas de información financiera y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

4. **DE LA SANCIÓN.** Antes de entrar al análisis de las conductas infractoras, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar la autoridad electoral para la aplicación de sanciones. En ese tenor, el artículo 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 82.

“Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral”.

ARTÍCULO 84.

“La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

...”

ARTÍCULO 87.

“El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

...

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días

siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;

b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y

c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

..."

ARTÍCULO 466.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones”.

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, indican lo siguiente:

ARTÍCULO 209.

“El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos”.

ARTÍCULO 210.

“Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa”.

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución local señala que le corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los

recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de sanciones. Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se indica que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado tiene la facultad de imponer sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, tomando en consideración las circunstancias de carácter objetivo (gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para la adecuada individualización de las mismas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios para la adecuada calificación de las faltas cometidas por los partidos políticos, tales como: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma agredida; e) los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido; f) la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer término, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, para imponer la sanción esta autoridad administrativa electoral deberá considerar los siguientes elementos:

- La calificación de la falta o faltas cometidas;
- La entidad de la lesión, así como los daños o perjuicios que pidieron generarse con la comisión de la falta;
- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y
- Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus fines.

En razón a lo anterior, en el presente apartado se analizará en un primer momento los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción

4.1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a. Tipo de infracción.

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo, define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la acción es sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. Adicionalmente, dicha autoridad determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante el comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

❖ En relación con las irregularidades identificadas en los incisos a), b) y c) del considerando 3.4 denominado "Procedimiento de Revisión", se detectó que los recibos foliados que integran las pólizas de ingresos número 1, 2 y 3 (abril), así como 1 y 2 (septiembre) corresponden a aportaciones de una sola persona física dentro del mismo mes y la suma de los importes rebasan el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad. De igual forma, se observó que los cheques nominativos número 7, 10, 99, 131, 137 y 206, por un importe afectado de \$35,504.83 M.N. (Treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos 83/100 moneda nacional), carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en virtud de que estos rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad. Asimismo, se reveló que en la póliza de egresos número 172 y de diario número 6 y 13 (abril), 49 y 51 (diciembre), por un importe afectado de \$10,459.42 M.N. (Diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), se adjuntaron comprobantes con datos fiscales de personas físicas, incumpliendo con las disposiciones contenidas en los artículos 50, 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

❖ En relación con las irregularidades identificadas en los incisos d) y e) del considerando 3.4 denominado "Procedimiento

de Revisión”, las pólizas de egresos número 90, 110, 154, 6, 10, 16, 27 y 264, así como las pólizas de diario número 4, 5, 9, 10, 11 y 12 (diciembre), por un importe afectado de \$26,110.28 M.N. (Veintiséis mil ciento diez pesos 28/100 moneda nacional), se adjuntaron facturas y recibos de pago a fin de justificar erogaciones por operación ordinaria del partido. Sin embargo, al observar la evidencia documental se detectó que la descripción amparaba gastos por conceptos de alimentos perecederos (carnes, leche, lácteos, pan, frutas, y verduras) y no perecederos (pastas, fideos, azúcar, latas, galletas, harinas y legumbres), productos de limpieza (detergentes, jabones, papel higiénico y aromatizantes), bebidas (jugos y néctares, refrescos de cola y vinos), productos para automóvil (aceite de motor y anticongelantes) entre otros; gastos que no se justifican ya que no corresponden con los fines de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 37 y 96 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. De igual forma, se registraron contablemente erogaciones bajo el concepto de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (REPAP), a través de las pólizas de egresos número 166, 194, 2, 3, 4 y 13 (octubre), 26 y 35 (noviembre), 13, 14 y 15 (diciembre) así como las pólizas de diario número 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 (diciembre). Sin embargo, de la revisión se detectó que los recibos utilizados por el órgano interno del partido eran

aquellos que se habían examinado y validado el día diecisiete de mayo del año 2012, por lo que se considera una simulación de operaciones y en consecuencia, no se justifican las erogaciones bajo este concepto por un importe total de \$286,187.89 M.N. (Doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional), de conformidad con los artículos 99, 134, 136 y 141 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos en la Entidad.

Estas conductas infractoras implican acciones u omisiones del partido en el registro contable y su justificación, así como el manejo y operación de recursos financieros.

b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

❖ **Tiempo:** Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2011.

❖ **Modo.** El partido presentó recibos foliados que integran las pólizas de ingresos número 1, 2 y 3 (abril), así como 1 y 2 (septiembre) corresponden a aportaciones de una sola persona física dentro del mismo mes y la suma de los importes rebasan el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad; se observó que los cheques nominativos número 7, 10, 99, 131, 137 y 206, por un importe

afectado de \$35,504.83 M.N. (Treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos 83/100 moneda nacional), carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en virtud de que estos rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad; se reveló que en la póliza de egresos número 172 y de diario número 6 y 13 (abril), 49 y 51 (diciembre), por un importe afectado de \$10,459.42 M.N. (Diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), se adjuntaron comprobantes con datos fiscales de personas físicas y no del partido político; por otra parte, las pólizas de egresos número 90, 110, 154, 6, 10, 16, 27 y 264, así como las pólizas de diario número 4, 5, 9, 10, 11 y 12 (diciembre), por un importe afectado de \$26,110.28 M.N. (Veintiséis mil ciento diez pesos 28/100 moneda nacional), se adjuntaron facturas y recibos de pago a fin de justificar erogaciones por operación ordinaria del partido. Sin embargo, al observar la evidencia documental se detectó que la descripción amparaba gastos por conceptos de alimentos perecederos (carnes, leche, lácteos, pan, frutas, y verduras) y no perecederos (pastas, fideos, azúcar, latas, galletas, harinas y legumbres), productos de limpieza (detergentes, jabones, papel higiénico y aromatizantes), bebidas (jugos y néctares, refrescos de cola y vinos), productos para automóvil (aceite de motor y anticongelantes) entre otros; gastos que no se justifican por no corresponder a los partidos políticos, y por último, se registraron contablemente erogaciones bajo el concepto de

reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (REPAP), a través de las pólizas de egresos número 166, 194, 2, 3, 4 y 13 (octubre), 26 y 35 (noviembre), 13, 14 y 15 (diciembre) así como las pólizas de diario número 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 (diciembre). Sin embargo, de la revisión se detectó que los recibos utilizados por el órgano interno del partido eran aquellos que se habían examinado y validado el día diecisiete de mayo del año 2012, por lo que se considera una simulación de operaciones y en consecuencia, no se justifican las erogaciones bajo este concepto por un importe total de \$286,187.89 M.N. (Doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional).

Es relevante señalar que los errores u omisiones técnicas se hicieron del conocimiento al partido político a través de las cédulas de observaciones números DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PRD/02/2011, ambas emitidas por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tras realizar la revisión y verificación correspondiente.

❖ Lugar: Las irregularidades se cometieron en el domicilio legal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California, sita en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato número 1100, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, y se

detectaron en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Calzada Justo Sierra número 1002-A, Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

c. Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En tal sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. Así pues, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por mera presunción, sino debe hacerse evidente por medio de la prueba de hechos concretos, al tratarse de una maquinación fraudulenta, es decir, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

De ese modo, se determinó la violación a diversas disposiciones contenidas en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado; sin embargo,

se considera que únicamente existe culpa en el obrar, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente. Asimismo, aún cuando el partido intentó cooperar con la autoridad fiscalizadora, a fin de subsanar las irregularidades detectadas durante la revisión del informe financiero anual, no lo exime cumplir con la normatividad en esta materia.

d. Trascendencia de la normatividad transgredida.

En relación con las observaciones al informe financiero, el partido incumplió con lo previsto en los artículos 50, 99, 104, 134, 136 y 141 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado. Por lo anterior, es dable señalar que los citados numerales reglamentarios tienen relación directa con la certeza y transparencia de los ingresos y gastos de los partidos. Asimismo, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma en esta materia, es obligar a los institutos políticos a rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, así como inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de esta actividad.

e. Los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la

falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado y de peligro abstracto.

Las infracciones de resultado también conocidas como materiales son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma. De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el presente caso, las irregularidades imputables al partido político se traducen en infracciones de resultado que ocasionan daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ejecutados para su operación ordinaria. Por lo anterior, es posible concluir que estas ilegalidades se traducen en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que ingresan al partido, vulnerando la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los mismos.

f. La reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción "*volver a decir o hacer algo*", mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende "*la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia*".

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha

sostenido que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática, respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de las mismas, sólo se violentaron una vez dentro del mismo ejercicio.

g. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe pluralidad en las faltas puesto que el Partido de la Revolución Democrática cometió varias irregularidades que se traducen en diversas infracciones de carácter sustantivo o de fondo, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 50, 99, 104, 134, 136 y 141 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado.

h. Calificación de la falta.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, esta autoridad administrativa electoral considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos que obtengan los partidos políticos, así como los

principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe considerarse como grave.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del Partido de la Revolución Democrática, la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de gasto de los partidos políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral califica la falta como grave ordinaria, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al partido político, por haber incurrido en las faltas siguientes:

❖ Se detectaron aportaciones de una sola persona física dentro de un mismo mes y la suma de los importes rebasan el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad;

❖ Se observó que cheques nominativos por un importe afectado de \$35,504.83 M.N. (Treinta y cinco mil quinientos

cuatro pesos 83/100 moneda nacional), carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en virtud de que estos rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad;

❖ Se reveló que en pólizas de egresos y de diario por un importe afectado de \$10,459.42 M.N. (Diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), se adjuntaron comprobantes con datos fiscales de personas físicas y no del partido político;

❖ Se detectó que en pólizas de egresos y de diario por un importe afectado de \$26,110.28 M.N. (Veintiséis mil ciento diez pesos 28/100 moneda nacional), se adjuntaron facturas y recibos de pago a fin de justificar erogaciones por operación ordinaria del partido. Sin embargo, de la evidencia documental se desprende que las descripciones amparaban gastos por concepto de alimentos perecederos (carnes, leche, lácteos, pan, frutas, y verduras) y no perecederos (pastas, fideos, azúcar, latas, galletas, harinas, legumbres y alimento para gatos), productos de limpieza (detergentes, jabones, papel higiénico y aromatizantes), bebidas (jugos y néctares, refrescos de cola y vinos), productos para automóvil (aceite de motor y anticongelantes) entre otros; gastos que no se justifican por no corresponder a los partidos políticos, y

❖ Por último, se registraron contablemente erogaciones bajo el concepto de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (REPAP), sin embargo, de la revisión se detectó que los recibos utilizados por el órgano interno del partido habían sido aquellos examinados y validados durante el ejercicio 2012, por lo que se considera una simulación de operaciones y en consecuencia, no se justifican las erogaciones bajo este concepto por un importe total de \$286,187.89 M.N. (Doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional).

4.2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

a. Calificación de la falta cometida.

Al haber calificado como grave ordinaria las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en el incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del órgano interno del partido, así como la ausencia de dolo. Adicionalmente, se estimó que las violaciones

acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

Por lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción, la cual tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir al ente de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia. Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de irregularidades, esta autoridad toma en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el *"valor o importancia de algo"*, mientras que por lesión entiende *"daño, perjuicio o detrimento"*, mientras que detrimento es *"la destrucción leve o parcial de algo"*. Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca."

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados. En el caso concreto, la lesión o daño que se generó con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando un valor común, como la certeza en las operaciones financieras. Igualmente, está acreditado que el partido obtuvo beneficios al recibir aportaciones de simpatizantes, sin la debida revisión y validación de recibos.

c. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar o reincidencia.

Sobre este punto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció un criterio obligatorio en el que se indica que para tener surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

❖ Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);

- ❖ Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
- ❖ Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Del análisis a las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de la autoridad, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

d. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas irregulares por el partido, se desprende que la falta se calificó como grave especial; con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; se presentó conducta reiterada en una de las irregularidades; existe reincidencia; no se mostró mala fe en la conducta aludida, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades detectadas; no existe dolo; que los montos de lo involucrado ascienden a la cantidad de \$383,352.42 M.N. (Trescientos

ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 42/100 moneda nacional).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas las irregularidades y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 463.

Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;

c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y

f) Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales”

...”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea. Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la

finalidad que debe perseguir la misma. No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En este sentido, las sanciones contenidas en los incisos c), d) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.

En el caso del inciso e) del referido ordenamiento, no es posible aplicar en virtud de que la sanción que se impone es única y

exclusivamente para los partidos políticos locales, figura a la cual no pertenece el Partido de la Revolución Democrática, ya que el mismo tiene acreditación vigente ante el Consejo General Electoral como partido político nacional.

De modo que la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria y las circunstancias objetivas que rodearon las conductas indicadas en los incisos a), b) y c) del considerando 3.4 del presente dictamen, y que se refieren a la presentación de recibos foliados de aportaciones de una sola persona física dentro del mismo mes y la suma de los importes rebasan el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Entidad; la expedición de cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", no obstante que rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, y se presentaron comprobantes para justificar erogaciones con datos fiscales de personas físicas y no del partido político.

Lo anterior, se debe al considerares estas conductas como errores de control interno sobre los métodos y procedimientos adoptados por el partido, es decir, no logró proveer una seguridad razonable en relación con los objetivos de la

rendición de cuentas de los partidos políticos. Bajo este marco podemos definir como objetivos para el control interno los siguientes:

- ❖ Promover la eficiencia y eficacia en las operaciones (hacer las cosas en menos tiempo, al menor costo y logrando el estándar de calidad esperado);
- ❖ Asegurar la confiabilidad en la información financiera (presentación y revelaciones bajo principios contables aplicables), y
- ❖ Mantener el cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables (evitar pasivos y obligaciones extraordinarias que pudiesen interferir en el logro de objetivos y el concepto de negocio en marcha).

Asimismo, es de advertirse que el partido no ha recibido sanciones de este tipo durante los últimos cinco ejercicios fiscales, y que por tanto, en este momento es suficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas. Por lo tanto, en atención a las conductas desplegadas por el órgano interno en este apartado, debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática una amonestación pública, en los términos del artículo 463 fracción

I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Por otra parte, la sanción indicada en el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa del veinticinco por ciento adicional de los egresos no comprobados, resulta adecuada en atención a la gravedad ordinaria y las circunstancias objetivas que rodearon las conductas indicadas en los incisos d y e) del considerando 3.4 del presente dictamen, pues permite sancionar al partido político, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación y comprobación de los ilícitos, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o

consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistente en multa económica en los términos siguientes:

TIPO DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NO COMPROBADO	PORCENTAJE ADICIONAL POR SANCIONAR	IMPORTE A SANCIONAR
EGRESOS	EROGACIONES NO JUSTIFICADAS AL EXHIBIR COMPROBANTES QUE AMPARAN GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 96 FRACCIÓN XIII DE LA LIPEBC.	\$26,110.28 M.N.	25% = \$6,527.57 M.N.	\$32,637.85 M.N.
EGRESOS	EROGACIONES DEL EJERCICIO 2011 QUE NO SE JUSTIFICAN, AL EXTENDER DE MANERA SIMULADA RECIBOS DE REPAP QUE HABÍAN SIDO VALIDADOS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2012.	\$286,187.89 M.N.	25% = \$71,546.97 M.N.	\$357,734.86 M.N.
TOTAL		\$312,298.17 M.N.	25% = 78,074.54 M.N.	\$390,372.71 M.N.

La suma total de la sanción arroja la cantidad de \$390,372.71 M.N. (Trescientos noventa mil trescientos setenta y dos pesos 71/100 moneda nacional), ello con la finalidad de que genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y las faltas que se valoraron.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esa tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público estatal permanente para el ejercicio 2012, la cantidad de \$1'202,434.17 M.N. (Un millón doscientos dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional), tal y como se hace constar en el dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria del día veintiocho de marzo del año en curso. Asimismo, reúne los requisitos legales para obtener financiamiento público estatal

permanente en el ejercicio 2013, de conformidad con los artículos 68 fracción I, inciso a) 69, 70 fracción I y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución local, la Ley electoral local, así como el Reglamento en esta materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de los fines y el desarrollo de sus actividades.

Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone al Partido de la Revolución Democrática atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se recomienda al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación y orientación de veinte horas, implementado por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de que tenga pleno conocimiento de las disposiciones normativas con motivo de la obtención, registro y administración de los recursos, así como de la

presentación e integración de los informes financieros y documentación soporte, para evitar en la medida de lo posible, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de las conductas infringidas.

e. Forma de pago de la sanción.

Por último, de conformidad con el artículo 467 de la Ley electoral local, la presente multa deberá pagarse en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de que cause estado el presente dictamen. Transcurrido el plazo, sin que el partido político hubiese efectuado el pago, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, procederá a deducir el monto de la multa en las siguientes nueve ministraciones del financiamiento público estatal permanente que corresponda y enterarlo a la citada Secretaría, en los términos siguientes:

MINISTRACIÓN	SALDO INICIAL (SANCIÓN)	IMPORTE A DEDUCIR	SALDO FINAL (SANCIÓN)
I	\$390,372.71 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$346,997.96 M.N.
II	\$346,997.96 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$303,623.22 M.N.
III	\$303,623.22 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$260,248.47 M.N.
IV	\$260,248.47 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$216,873.73 M.N.
V	\$216,873.73 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$173,498.98 M.N.
VI	\$173,498.98 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$130,124.24 M.N.
VII	\$130,124.24 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$86,749.49 M.N.
VIII	\$86,749.49 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$43,374.75 M.N.
IX	\$43,374.75 M.N.	\$43,374.75 M.N.	\$0.00 M.N.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento

de sus actividades ordinarias o permanentes en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejar al Partido de la Revolución Democrática en un estado de insolvencia económica.

f. Vista a otras autoridades.

Hágase del conocimiento vía informe al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, las conductas desplegadas por el partido político indicadas en los incisos e) y g) del considerando 3.4 del presente dictamen, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

Asimismo, en lo que se refiere al inciso f) del considerando 3.4 del presente dictamen, dese vista al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en el ámbito de su competencia, investigue y determine la existencia de presuntas irregularidades cometidas por el partido político tras retener impuestos a los prestadores de bienes y servicios, sin extender las constancias respectivas y no enterarlos oportunamente a la autoridad tributaria.

Por último, dese vista a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que tenga conocimiento de todas las observaciones no solventadas por el

partido político con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual del ejercicio 2011, de conformidad con los artículos 130 inciso c) y 162 inciso b) de los estatutos partidistas, en concordancia con los numerales 7, 8 y 19 inciso b) del Reglamento de Auditoría y Fiscalización del partido.

En consecuencia, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se tiene por presentado al Partido de la Revolución Democrática, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento estatal, correspondiente al ejercicio 2011, en términos del considerando 3.1 del presente dictamen.

SEGUNDO.— Por las razones y fundamentos expuestos en los incisos a), b) y c) del considerando 3.4, así como el 3.6, 4, 4.1 y 4.2, se impone al Partido de la Revolución Democrática una amonestación pública.

TERCERO.— Por las razones y fundamentos expuestos en los incisos d) y e) del considerando 3.4, así como el 3.6, 4, 4.1 y 4.2, se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa por la cantidad de \$390,372.71 M.N. (Trescientos noventa

mil trescientos setenta y dos pesos 71/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día que cause estado.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que en el supuesto de que transcurrá el plazo de ley, sin que el partido político realice el pago de la multa, proceda a deducir el monto a través de las ministraciones del financiamiento público estatal permanente en términos del inciso e) del considerando 4.2 del presente dictamen, y enterarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

QUINTO.- Por lo que hace a las pólizas de egresos número 148, 149 y 150, así como los importes del movimiento de auxiliares del catálogo indicado en el inciso h) del considerando 3.4, el partido político deberá realizar el registro y comprobación al cierre del ejercicio anual 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

SEXTO.— Hágase del conocimiento vía informe al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común y dese vista al Servicio de Administración Tributaria, a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por las conductas observadas al partido político, en términos del inciso f) del considerando 4.2 del presente dictamen.

SÉPTIMO.— Se recomienda al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación y orientación por parte de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la administración y manejo de los recursos, en términos del último párrafo del inciso d) del considerando 4.2 del presente dictamen.

OCTAVO.— Notifíquese al partido político por conducto de su representante legal y expídase copia certificada a petición de parte.

NOVENO.— Una vez que haya causado estado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RODOLFO E. ADAME ALBA
PRESIDENTE

C.P. JAVIER L. SOLÍS BENAVIDES
VOCAL

DR. HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO
VOCAL

M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

REAA/AGB/RCG